

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Julieth Marina Salazar Gómez
Demandada	Inversiones Lozano y Lozano S.A.S
Radicado	05001 40 03 028 <b>2024-00233</b> 00
Providencia	Notifica por conducta concluyente y requiere por DT

La parte demandada remite poder y contestación de la demanda, mediante memorial del 13 de octubre de 2023 (Doc. 23 a 25). En consecuencia y cumpliendo con los presupuestos del Artículo 301 del C.G.P, la sociedad demandada se entenderá notificado por conducta concluyente. Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto.

A fin de dar aplicación al inciso 2° del artículo 91 ibídem, se procederá a compartir el expediente digital con la apoderada de la parte demandada, para que tenga acceso a las actuaciones surtidas. Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correr el término indicado para contestar la demanda.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. Lorena Ramírez Gómez con T.P 182.392 para representar a la entidad demandada, en los términos del poder a ella conferido.

Respecto de las excepciones propuestas y la réplica a las misma se dará trámite en el momento procesal oportuno. No obstante, se requiere a la apoderada de la demandada, para que la grabación aportada y que obra en el Doc. 24, se aportada en un formato que permita su apertura por parte del Despacho.

Finalmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 317 del C.G. Del P. se requiere a la parte actora para que cumpla con lo dispuesto en auto del 23 de agosto pasado (Doc. 21), lo cual deberá ser cumplido en el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2751d65c530c96b0b891691173fe7a7d085375a2f3daeb6c5d6192891a703913**

Documento generado en 27/02/2024 06:31:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**